

En la Ciudad de México, D.F., siendo las 10:30 horas del 28 de marzo de 2014, en la Sala de Juntas ubicada en el 9o piso del edificio Insurgentes Sur, número 1143, Colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, se verificó la VIII Sesión Ordinaria del Comité de Información (en lo sucesivo, el "Comité") del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), con arreglo a los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 61, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en lo subsecuente, la "Ley"); y, 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2013 (en lo sucesivo, el "Estatuto Orgánico").

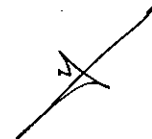
Estuvieron presentes, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité; el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace; como invitados el licenciado Rogelio Castañeda Camacho, representante de la Unidad de Política Regulatoria; los Subentaces para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo, "Subentace") la licenciada Luz Berthila Burgueño Duarte por la Unidad de Política Regulatoria; el licenciado Gonzalo Trejo Amador por la Coordinación General de Administración; la licenciada Carmen Adriana Rivera Robles por la Contraloría Interna; la licenciada Arminda Magali Alba Miranda por la Unidad de Supervisión y Verificación; el licenciado Rodrigo Cruz García por la Secretaría Técnica del Pleno; y la licenciada Mariel Alejandra Mondragón Bustos, Secretaria Técnica del Comité.

Presidió la Sesión la Presidenta del Comité. La presentación de los asuntos estuvo a cargo de la Secretaria Técnica del Comité, de conformidad con el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- I. Establecimiento del quórum.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Asuntos sometidos a consideración del Comité.
  - III.1 Solicitudes de Acceso a la Información.

- 0912100006614
- 0912100006714



- 0912100014114
- 0912100014414
- 0912100014614
- 0912100014914
- 0912100015314
- 0912100015714

IV. Asuntos Generales.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. Establecimiento del quórum.

La Secretaria Técnica verificó la presencia de los integrantes del Comité. En tal virtud, la Presidenta declaró válidamente instaurada la Sesión.

II. Aprobación del Orden del Día.

La Presidenta sometió a consideración de los integrantes del Comité el Orden del Día respectivo.

Acto seguido, los miembros del Comité aprobaron por unanimidad el mismo.

III. Asuntos sometidos a consideración del Comité.

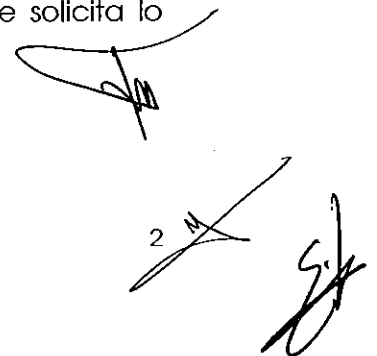
III.1 Solicitudes de Acceso a la Información.

- 0912100006614

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100006614 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 10 de febrero de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100006614, mediante la cual se solicita lo siguiente:



2



"SE REQUIERE INFORMACIÓN DOCUMENTAL AL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ESPECIFICAMENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN Y A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, ASÍ COMO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS FINANCIEROS.

DE LAS PARTIDAS QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN Y QUE SE ENCUENTRAN EN EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO.

PARTIDA 15401, PRESTACIONES ESTABLECIDAS POR CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO O CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO.

PARTIDA 38301, CONGRESOS Y CONVENCIONES.

PARTIDA 37101, PASAJES AÉREOS NACIONALES.

PARTIDA 37201, PASAJES TERRESTRES NACIONALES.

PARTIDA 37104, PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS.

PARTIDA 37106, PASAJES AÉREOS INTERNACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS

PARTIDA 44101, GASTOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y DE AYUDA EXTRAORDINARIA / AYUDAS SOCIALES.

PARTIDA 44102, GASTOS POR SERVICIOS DE TRASLADO DE PERSONAS (AYUDAS SOCIALES)

PARTIDA 83103, APORTACIONES FEDERALES A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y/O MUNICIPIOS PARA GASTOS DE OPERACIÓN.

PARTIDA 37204, PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES.

PARTIDA 37206, PASAJES TERRESTRES INTERNACIONALES ASOCIADOS A LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA NACIONAL

PARTIDA 38201, GASTOS DE ORDEN SOCIAL DE ESTA PARTIDA EN ESPECIAL, REQUERIMOS EL MONTO EJERCIDO TOTAL DURANTE LA VIGENCIA DE LOS CONTRATOS 24 DE FEBRERO DE 2011 A LA FECHA.

TENIENDO COMO BASE EL TABULADOR POR OBJETO DEL GASTO, ATENTAMENTE LE SOLICITAMOS SE NOS INFORME DE LAS PARTIDAS ENNUMERADAS LO SIGUIENTE:

1.- ¿QUÉ EMPRESA LES PROPORCIONO EL SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES PARA TRANSPORTACIÓN AEREA, CONGRESOS Y CONVENCIONES DURANTE LOS AÑOS 2012, 2013 Y SI EXISTIESE 2014.

2.- BAJO QUE CONCEPTO LEGAL LE FUE ADJUDICADO DICHO CONTRATO (LPN, CONTRATO MARCO, ASIGNACIÓN DIRECTA U OTRO.)



3.-MONTOS DE LOS RECURSOS QUE SE EJERCIERON DURANTE LOS AÑOS 2012, 2013 Y SI EXISTIO AMPLIACION DE CONTRATO TAMBIEN PARA EL EJERCICIO 2014.

4.-ESPECIFICAMENTE DEL CONCEPTO DE CONGRESOS Y CONVENCIONES, FAVOR DE PROPORCIONARNOS LA FACTURA DE CADA UNO DE LOS EVENTOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN DONDE SE REFLEJE LOS BENEFICIOS QUE OFERTO EL LICITANTE Y SUS PRECIOS UNITARIOS APLICADOS A LOS CONCEPTOS COBRADOS (HOSPEDAJE, TRANSPORTACION AEREA, AUDIO Y VIDEO U OTROS.)

5.-COPIA DEL CONTRATO REALIZADO ENTRE EL LICITANTE Y ESA IMPORTANTE INSTITUCIÓN DONDE SE REFLEJEN LOS BENEFICIOS OFERTADOS.

NOTA: DE TODA LA INFORMACIÓN ANTERIOR ATENTAMENTE SOLICITAMOS SE NOS ENTREGUE EN COPIA CERTIFICADA.

FAVOR DE INDICAR SI EN ALGUNO DE LOS CONTRATOS REALIZADOS EN CUALQUIERA DE LOS RUBROS CITADOS (AGENCIA DE VIAJES, TRANSPORTACION AEREA, CONGRESOS Y CONVENCIONES), EXISTIO ALGUNA DENUNCIA, SE RESCINDIÓ EL CONTRATO O EXISTIO ALGUNA IRREGULARIDAD EN EL PROCESO DEL MISMO Y DE IGUAL FORMA SI EXISTIO UNA INHABILITACIÓN AL PROVEEDOR, EXPONIENDO LOS MOTIVOS QUE SE PRESENTARON.

Y DE SER ASI INDICAR LAS ACCIONES TOMADAS POR LA CONVOCANTE EN CONTRA DEL PROVEEDOR E INDICAR LA SITUACIÓN ACTUAL."

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Coordinación General de Administración, a efectos de atender la petición.

3.- En ese sentido, Coordinador General de Administración, mediante oficio IFT/D08/CGA/101/2014 de fecha 24 de febrero de 2014, recibido el día 26 de febrero de 2014, comunicó al Comité lo siguiente:

"...  
Al respecto, por lo que se refiere a las preguntas 1, 2 y 5 adjunto al presente tarjeta informativa de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrita a esta unidad administrativa con la información y documentación solicitada. Es importante señalar que de la tarjeta mencionada, se desprende que se proporciona lo siguiente:

"Con relación a la Solicitud de Acceso a la Información 0066 14, me permito informar que de la revisión efectuada a los archivos de la

4

CÓMITÉ DE INFORMACIÓN  
VIII Sesión Ordinaria 2014



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

Subdirección de Recursos Materiales adscrita a esta Dirección, así como a la base de datos correspondiente a los contratos 2012, 2013 y 2014, se encontraron 13 instrumentos jurídicos con los que se da atención a los numerales 1 y 2 de dicha solicitud, a través de la información indicada en el cuadro siguiente:

Partida Presupuesta	Contrato	Nombre de la Persona a que se asignó el Contrato	Procedimiento de contratación	Fundamento Legal
371	CFT/CGA/DRMSGIAD/019/12	VIAJES KOKAI, S.A. DE C.V.	Adjudicación Directa	Artículos 41 fracción XX y 47 de la LAASSP
371	CM-CFT/CGA/DRMSGIAD/019/12	VIAJES KOKAI, S.A. DE C.V.	Adjudicación Directa	Artículo 52 de la LAASSP
371	CFT/CGA/DRMSGIAD/010/13	VIAJES KOKAI, S.A. DE C.V.	Adjudicación Directa	Artículos 41 fracción XX y 47 de la LAASSP
371	CM-CFT/CGA/DRMSGIAD/010/13	VIAJES KOKAI, S.A. DE C.V.	Adjudicación Directa	Artículo 52 de la LAASSP
15401	CFT/CGA/DRH/PED/006/13	REINO AVENTURA, S. A.	Adjudicación Directa	Artículos 26 fracción III y 42 de la LAASSP
15401	CFT/CGA/DRH/PED/007/13	VENTAS Y SERVICIOS AL CONSUMIDOR, S. A. DE C. V.	Adjudicación Directa	Artículos 26 fracción III y 42 de la LAASSP
15401	CFT/CGA/DRH/EMP/007/13	ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL	Adjudicación Directa	Antepenúltimo párrafo del Artículo 1 de la LAASSP
38301	CFT/PI/EMP_CO/12	ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL	Adjudicación Directa	Antepenúltimo párrafo del Artículo 1 de la LAASSP
38301	CFT/EMP/CON_ESP/12	ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL	Adjudicación Directa	Antepenúltimo párrafo del Artículo 1 de la LAASSP
38301	CFT/CGA/PI/EMP/002/13	ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL	Adjudicación Directa	Antepenúltimo párrafo del Artículo 1 de la LAASSP
38301	CFT/CGA/UP/RIEMP/003/13	ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL	Adjudicación Directa	Antepenúltimo párrafo del Artículo 1 de la LAASSP
38301	CFT/CGA/CGCS/AD/019/13	DE LA VEGA HOTELERA, S. A. DE C. V.	Adjudicación Directa	Artículos 26 fracción III y 42 segundo párrafo de la LAASSP
38301	IFT/CC/011/13	ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL	Adjudicación Directa	Antepenúltimo párrafo del Artículo 1 de la LAASSP

Asimismo, de cada uno de estos instrumentos jurídicos se remiten las copias debidamente certificadas, como se solicita en el numeral 5.

Por otro lado, se informa que de los contratos relacionados en la tabla anterior, no existe evidencia o constancia de alguna denuncia, rescisión

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
VIII Sesión Ordinaria 2014



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

o alguna irregularidad en el proceso de los mismos, De igual manera, no existe información sobre alguna inhabilitación a los proveedores citados.

Asimismo, por cuanto hace a las preguntas 3 y 4 adjunto al presente tarjeta informativa de la Dirección de Recursos Financieros adscrita a esta unidad administrativa con la información y documentación solicitada. Es importante señalar que de la tarjeta mencionada, se desprende que se proporciona lo siguiente:

"Montos de los recursos que se ejercieron durante los años 2012 y 2013.\*

3.-Monto de los recursos que se ejercieron durante los años 2012, 2013 y si existió ampliación de contrato también para el ejercicio 2014". Se anexa relación con montos por partida y por año.

PARTIDA 38301		PARTIDA 37101		PARTIDA 37201		PARTIDA 37104		PARTIDA 37106	
2012	2013	2012	2013	2012	2013	2012	2013	2012	2013
1,120,983.63	3,651,879.71	426,422.39	860,397.36	360,707.20	691,189.60	1,237,831.62	609,030.05	3,372,993.26	1,466,617.37

\*2012. Cifras tomadas de las cuentas por liquidar certificadas emitidas por el Sistema Integral de Administración Financiera Federal.  
2013. Las cifras incluyen operaciones de la extinta COFETEL y del IFT.

Con relación a las partidas 38301 y 37201 es de mencionar que no existieron ampliaciones de contrato.

Por lo que se refiere a las partidas 37101, 37104 y 37106 se amplió el contrato número CFT/CGA/DRMSG/AD/010/13, sin que se haya ejercido a la fecha recursos del ejercicio 2014.

Por otra parte, cabe aclarar que en cuanto a las partidas 44101, 44102, 83103, 37204, 37206 y 38201, no se cuenta con información derivado al no ejercicio presupuestal dentro de ellas.

Relación de facturas correspondientes a la partida 38301 "Congresos y Convenciones"

4.-Específicamente del concepto de congresos y convenciones, favor de proporcionarnos la factura de cada uno de los eventos y servicios prestados en donde se refleje los beneficios que ofertó el licitante y sus precios unitarios aplicados a los conceptos cobrados (Hospedaje, Transportación aérea, audio video u otros.) Se adjuntan copias certificadas de las facturas correspondientes a la partida 38301 "Congresos y Convenciones".

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
VIII Sesión Ordinaria 2014



FACTURA	TOTAL_MN	BENEFICIARIO	PARTIDA
A 69 Y A 82	15,162.80	ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL	38301
A 173	376,245.93	ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL	38301
A 171	7,731.40	ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL	38301
A 288	7,731.40	ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL	38301
AA 6227	460,025.85	DE LA VEGA HOTELERA SA DE C.V.	38301
A 638	904,000.00	ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL-UIT	38301
A 717	1,747,530.33	ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL-UIT	38301

\* En virtud de que la SAI no hace referencia a un periodo en específico, se envía la información correspondiente al periodo 10 de febrero de 2013 a 10 de febrero de 2014.\*

Respecto a la versión pública de los contratos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción III, 18, fracción I, 20, fracción VI, 43 y 44, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se solicita atentamente poner a consideración de los miembros del Comité que usted preside, se confirme la reserva parcial de la información.

...

4.-Mediante Acuerdo CI/280214/34, el Comité en su VI Sesión Ordinaria de 2014, realizada el 28 de febrero del año en curso, otorgó una prórroga a efectos de que la Coordinación General de Administración llevara a cabo ciertas acciones y para que la Unidad de Enlace turnara para su atención a la Contraloría Interna dicha solicitud en términos de lo expuesto en el Considerando Segundo del acta levantada de la Sesión citada líneas arriba.

5.-En atención a ello, el Coordinador General de Administración, mediante oficio IFT/D08/CGA/0175/2014 de fecha 25 de marzo de 2014, recibido el día 26 de marzo del año que cursa, comunicó al Comité lo siguiente:

...

Al respecto, por lo que se refiere a los numerales 1 y 2, adjunto al presente tarjeta informativa de la Dirección de Recursos Financieros adscrita a esta unidad administrativa con las precisiones solicitadas. Es importante señalar que de la tarjeta mencionada, se desprende que se hacen las siguientes presiones:

"Con relación a la Solicitud de Acceso a la Información No. 0912100006614, y de la cual en la VI Sesión Ordinaria del Comité de Información se solicitaron las siguientes precisiones, se menciona:

1. Respecto al numeral 4 en donde el solicitante requiere "específicamente del concepto de congresos y convenciones, favor de proporcionarnos la factura de cada uno de los eventos y servicios prestados en donde se refleje los beneficios que ofertó el licitante y sus precios unitarios aplicados

COMITÉ DE INFORMACIÓN  
VIII Sesión Ordinaria 2014



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

a los conceptos cobrados (hospedaje, transportación aérea, audio y video u otros)", y de acuerdo a la decisión del Comité de Información en donde se acordó proporcionar por homologación al numeral 1, las facturas correspondientes a los años 2012 y 2013 y no solo el último año a partir de la solicitud como se entregó, ya que también requieren el nombre de la empresa que proporcionó el servicio de agencia de viajes durante los años 2012, 2013 y 2014, se envía la siguiente información en copia certificada:

AÑO	FACTURA	TOTAL_MN	BENEFICIARIO	PARTIDA
2012	A 7253	15,822.40	ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL	38301
2012	B5102	7,105.00	ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL	38301
2012	A 7289	14,790.00	ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL	38301
2012	A 7291	7,731.40	ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL	38301
2012	A 7455	7,731.40	ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL	38301
2012	A 8006	46,761.92	ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL	38301
2012	A 8004	14,163.14	ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL	38301
2012	A 8090	7,731.40	ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL	38301
2012	A 8208	15,462.80	ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL	38301
2012	474	256,000.00	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO	38301
2012	A 7067	7,105.00	ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL	38301
2012	1926	129,273.30	FIDEICOMISO DEL ESPACIO CULTURAL Y EDUCATIVO BETLEMITAS	38301
2012	1927	129,273.30	FIDEICOMISO DEL ESPACIO CULTURAL Y EDUCATIVO BETLEMITAS	38301
2012	A 7287	398,750.00	ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL	38301
2012	120	52,780.00	ALEJANDRO CAMPOS NARVAEZ	38301
2012	S/N	7,799.95	FIESTA AMERICANA GRAND	38301
2012	S/N	2,702.52	FIESTA AMERICANA GRAND	38301
2013	*13143	11,794.00	LA RURAL	38301

- Con relación a la lista de contratos proporcionados por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales para dar atención a los numerales 1 y 2, relativos a las "empresa que proporcionó el servicio" y "concepto legal bajo el cual fueron adjudicados los contratos", en donde se solicita se precise si el convenio modificatorio CM-CFT/CGA/DRMSG/AD/010/13 que se reportó como ampliación del contrato para 2014 (01 de enero al 24 de febrero de 2014), fue pagado con recursos 2013 o 2014. Lo anterior, para hacer la aclaración correspondiente en la respuesta del numeral 3 de la solicitud, donde se solicita el gasto por partida específica de 2012, 2013 y 2014, se menciona lo siguiente:

Por lo que se refiere a la ampliación del convenio modificatorio CM-CFT/CGA/DRMSG/AD/010/13 para 2014 se precisa que fue pagado con recursos del ejercicio 2014 por lo que se remite copia certificada del acuse

8



COMITÉ DE INFORMACIÓN  
VIII Sesión Ordinaria 2014



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

del oficio IFT/D08/CGA/DRF/078BIS/2013 que otorga la suficiencia presupuestal.

Asimismo, por cuanto hace a las preguntas 3 y 4, adjunto al presente tarjeta informativa de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrita a esta unidad administrativa con las precisiones solicitadas. Es importante señalar que de la tarjeta mencionada, se desprende que se hacen las siguientes precisiones:

"Hago referencia a las Sollicitud de Acceso a la Información 0066 14 y en alcance a la tarjeta informativa de fecha 24 de febrero de 2013, me permito informar las siguientes precisiones:

1. Con relación a la partida 15401 (Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo), precisar si las fiestas de fin de año, ayuda para lentes y despensa de fin de año están incluidos en los contratos proporcionados.

Al respecto, informa lo siguiente:

a) Los conceptos "fiestas de fin de año", "ayuda para lentes" y "despensa de fin de año", no están incluidos en los contratos remitidos mediante tarjeta informativa de fecha 24 de febrero de 2014.

b) Por otro lado, y con relación a la partida presupuestal en comento, se localizaron 2 instrumentos jurídicos correspondientes con la adquisición de vales de despensa, los cuales se describen a continuación:

Partida	Número de contrato	Proveedor	Procedimiento de contratación	Fundamento legal	Descripción del objeto
15401	CFT/CGA/DRH/PED/004/12	Electivas, S.A. de C.V.	ADJUDICACION DIRECTA	42	Vales de despensa para el empleado del mes y vales de despensa para el día del niño.
15401	CFT/CGA/DRH/PED/008/13	Sodexo Motivación Soluciones México, S.A. de C.V.	ADJUDICACION DIRECTA	42	Adquisición de vales de despensa

2. Precisar el motivo por el cual se reporta gasto en la partida 37201 (Pasajes Terrestres Nacionales) pero no se reporta contrato alguno.

Al respecto, se indica que a través de la tarjeta informativa del 24 de febrero de 2014, se remitieron únicamente los instrumentos jurídicos relacionados con la partida presupuestal 371 (Pasajes aéreos).

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, fracción I, 20, fracción VI, 43 y 44, segundo párrafo de la Ley Federal de

*Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se solicita atentamente poner a consideración de los miembros del Comité que usted preside, se aprueben las versiones públicas correspondientes.*

..."

6.- Por su parte, el Director de Responsabilidades y Quejas en suplencia por ausencia del Contralor Interno del Instituto, mediante oficio IFT/D09/CI/108/2014 de fecha 5 de marzo de 2014, recibido el día 6 de marzo del año en curso, informó al Comité lo siguiente:

...

*Y en específico al párrafo 22 de la "Descripción de la solicitud" que señala:*

*"FAVOR DE INDICAR SI EN ALGUNO DE LOS CONTRATOS REALIZADOS EN CUALQUIERA DE LOS RUBROS CITADOS (AGENCIA DE VIAJES, TRANSPORTACION AÉREA, CONGRESOS Y CONVENCIONES), EXISTIÓ ALGUNA DENUNCIA, SE RESCINDIO EL CONTRATO O EXISTIO ALGUNA IRREGULARIDAD EN EL PROCESO DEL MISMO Y DE IGUAL FORMA SI EXISTIÓ UNA INHABILITACIÓN AL PROVEEDOR, EXPONIENDO LOS MOTIVOS QUE SE PRESENTARON."*

*Al respecto, mediante oficio IFT/D09/CI/DRQ/107/2014, de fecha 5 de marzo del 2014 el suscrito en su calidad de Director de Responsabilidades y Quejas informó lo siguiente:*

*"1. No se ha recibido ninguna denuncia administrativa que tenga que ver con los rubros de Agencia de Viajes, Transportación Aérea, Congresos y Convenciones, por lo cual la información es inexistente.*

*2. Respecto a la inhabilitación al proveedor de los rubros en cuestión, es de señalarse que no se ha iniciado ningún procedimiento de Sanción a Proveedores y en consecuencia no hay ninguna sanción de inhabilitación impuesta, por lo cual también la información es inexistente.*

*3. Respecto a la rescisión del contrato, se manifiesta que esta autoridad NO ES COMPETENTE para llevar a cabo dicho procedimiento.*

*4. Por último, es de señalarse que en cuanto a las posibles irregularidades en dicho procedimiento de rescisión no se cuenta con información sobre el particular en razón de no haber recibido ninguna denuncia administrativa al respecto."*

*En razón de lo anterior, me permito solicitar a ese Comité de Información a su digno cargo la confirmación de la inexistencia de la información que nos ocupa.*

..."

7.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Coordinación General de Administración y de la Contraloría Interna, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

### CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6°, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Una vez tomadas en consideración por este Comité las manifestaciones expuestas por el Coordinador General de Administración mediante sus oficios IFT/D08/CGA/101/2014 y IFT/D08/CGA/0175/2014 transcritos en los párrafos que anteceden, los miembros de este Órgano Colegiado aprueban, en términos de lo dispuesto en los artículos 43, segundo párrafo de la Ley; 70, fracción IV de su Reglamento; y numeral séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos), las versiones públicas de los siguientes 15 documentos y sus anexos:

1. CFT/CGA/DRMSG/AD/019/12
2. CM-CFT/CGA/DRMSG/AD/019/12
3. CFT/CGA/DRH/PED/004/12
4. CFT/P/EMP\_CC/12
5. CFT/EMP/CON\_ESP/12
6. CFT/CGA/DRMSG/AD/010/13
7. CM-CFT/CGA/DRMSG/AD/010/13
8. CFT/CGA/DRH/PED/006/13
9. CFT/CGA/DRH/PED/007/13
10. CFT/CGA/DHR/EMP/007/13
11. CFT/CGA/P/EMP/002/13
12. CFT/CGA/UPR/EMP/003/13

- 13. CFT/CGA/CGCS/AD/019/13
- 14. CFT/CGA/DRH/PED/008/13
- 15. IFT/CC/011/13

Lo anterior, confirmando la confidencialidad de ciertas partes o secciones de las mismas, toda vez que contienen datos referentes al patrimonio de las personas morales, con fundamento en el artículo 18, fracción I de la Ley; y, numeral trigésimo sexto, fracción I de los Lineamientos.

Por otro lado, los integrantes del Comité estiman conveniente confirmar la inexistencia de la información consistente en "FAVOR DE INDICAR SI EN ALGUNO DE LOS CONTRATOS REALIZADOS EN CUALQUIERA DE LOS RUBROS CITADOS (AGENCIA DE VIAJES, TRANSPORTACION AÉREA, CONGRESOS Y CONVENCIONES), EXISTIÓ ALGUNA DENUNCIA, SE RESCINDIO EL CONTRATO O EXISTIO ALGUNA IRREGULARIDAD EN EL PROCESO DEL MISMO Y DE IGUAL FORMA SI EXISTIÓ UNA INHABILITACIÓN AL PROVEEDOR, EXPONIENTE LOS MOTIVOS QUE SE PRESENTARON"; toda vez que en los archivos de la Contraloría Interna del Instituto, no se encontró documento que pueda satisfacer la petición del solicitante en cuanto a este punto. Lo anterior, conforme a la respuesta de dicha Contraloría y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité considera procedente resolver como sigue:

#### RESUELVE

#### ACUERDO

CI/280314/43

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se aprueban las versiones públicas de los documentos y sus anexos que se encuentran listados en el Considerando Segundo de la presente Resolución. Lo anterior, confirmando la confidencialidad de ciertas partes o secciones de las mismas por contener información relativa al patrimonio de las personas morales, con fundamento en el artículo 18, fracción I; y numerales cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo segundo y tercer párrafo y trigésimo sexto, fracción I de los Lineamientos.

TERCERO.- Se confirma la inexistencia de la información requerida en la solicitud 0912100006614 referente a "FAVOR DE INDICAR SI EN ALGUNO DE LOS CONTRATOS REALIZADOS EN CUALQUIERA DE LOS RUBROS CITADOS (AGENCIA DE VIAJES, TRANSPORTACION AÉREA, CONGRESOS Y CONVENCIONES), EXISTIÓ ALGUNA DENUNCIA, SE RESCINDIO EL CONTRATO O EXISTIO ALGUNA IRREGULARIDAD EN EL PROCESO DEL MISMO Y DE IGUAL FORMA SI EXISTIÓ UNA INHABILITACIÓN AL PROVEEDOR, EXPONIENDO LOS MOTIVOS QUE SE PRESENTARON". Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo y notifique del pago de los derechos conforme corresponda, de la información que se pondrá a disposición del solicitante en copia certificada.

QUINTO- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 35 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la licenciada Yaratzel Funes López, Presidenta del Comité; el licenciado Pedro Gerardo Lejía Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité y el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace.

- 0912100006714

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100006714, tenemos los siguientes:

### RESULTANDOS


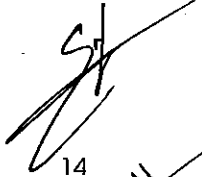

1.- Con fecha 11 de febrero de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100006714 mediante la cual se solicita lo siguiente:

*"Que el Instituto Federal de Telecomunicaciones informe:*

1. El número de suscriptores de televisión de paga más reciente que reporta AXTEL S.A.B. de C.V. y/o la persona que representa, administra o de cualquier forma maneja el sistema de televisión denominado "Axtel".

2. El número de suscriptores de televisión de paga más reciente que reporta CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES S.A. de C.V. y/o la persona que representa, administra o de cualquier forma maneja el sistema denominado "Cablemás".
3. El número de suscriptores de televisión de paga más reciente que reporta CABLE Y COMUNICACIÓN DE CAMPECHE, S.A. de C.V. y/o la persona que representa, administra o de cualquier forma maneja el sistema denominado "Cablemás".
4. El número de suscriptores de televisión de paga más reciente que reporta CABLEVISIÓN, S.A. de C.V. y/o la persona que representa, administra o de cualquier forma maneja el sistema denominado "Cablevisión".
5. El número de suscriptores de televisión de paga más reciente que reporta COMERCIALIZADORA DE FRECUENCIAS SATELITALES, S. de R.L. de C.V. y/o la persona que representa, administra o de cualquier forma maneja el sistema de televisión por satélite denominado "Dish".
6. El número de suscriptores de televisión de paga más reciente que reporta MAXCOM TELECOMUNICACIONES S.A.B. de C.V. y/o la persona que representa, administra o de cualquier forma maneja el sistema denominado "MAXCOM".
7. El número de suscriptores de televisión de paga más reciente que reporta MEGA CABLE, S.A. DE C.V. y/o la persona que representa, administra o de cualquier forma maneja el sistema de televisión por cable denominado "Mega Cable".
8. El número de suscriptores de televisión de paga más reciente que reporta CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V. y/o la persona que representa, administra o de cualquier forma maneja el sistema de televisión por cable denominado "Telecable" y/o "Grupo Hevi".
9. El número de suscriptores de televisión de paga más reciente que reporta TELEVISA, S.A. DE C.V. y/o TELEVISIÓN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. y/o la persona que representa, administra o de cualquier forma maneja el sistema de televisión por cable denominado "Cablevisión".
10. El número de suscriptores de televisión de paga más reciente que reporta CABLECOM, S.A. DE C.V. y/o la persona que representa, administra o de cualquier forma maneja el sistema de televisión por cable denominado "Cablecom".
11. El número de suscriptores de televisión de paga más reciente que reporta CORPORACIÓN NOVAVISIÓN, S. DE R.L. DE C.V. y/o la persona que representa, administra o de cualquier forma maneja el sistema de televisión por satélite denominado "Sky".

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Unidad de Supervisión y Verificación, a efectos de atender la petición.

  
  
14  




4

3.- Mediante Acuerdo CI/280214/35, el Comité en su VI Sesión Ordinaria de 2014, otorgó una prórroga a la solicitud en comento, en atención a la petición del Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación.

4.- Así las cosas, el Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación, mediante oficio IFT/D04/USV/SE/75/2014 de fecha 19 de marzo de 2014, recibido el día 20 de marzo de 2014, comunicó al Comité lo siguiente:

"...

*Al respecto, con la finalidad de dar debida atención a la SAI de mérito, se informa a ese H. Comité que del análisis a los reportes de usuarios presentados por los concesionarios CORPORACIÓN NOVAVISIÓN, S. DE R.L. DE C.V., AXTEL, S.A.B. DE C.V. y COMERCIALIZADORA DE FRECUENCIAS SATELITALES, S. DE R.L. DE C.V., se advierte que los mismos contienen información de carácter económico.*

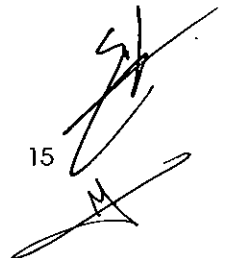

*Por lo anterior, a fin de entregar al solicitante la información requerida, se someten a consideración de ese H. Comité, las versiones públicas correspondientes a los reportes de suscriptores presentados por dichas concesionarias.*

*Ahora bien, en lo tocante a los reportes presentados por la empresas MEGA CABLE, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V., CABLEMAS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., CABLE Y COMUNICACIÓN DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A.B. DE C.V., CABLEVISIÓN, S.A. DE C.V. y TELEVISIÓN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., serán remitidos a la Unidad de Enlace para que sean entregados al solicitante.*

*Cabe señalar que en lo tocante al numeral 10 de la SAI que nos ocupa, el solicitante requiere información relacionada con el número de suscriptores de televisión de paga más reciente que reporta "CABLECOM, S.A. DE C.V.", sin embargo, es importante precisar que "Cablecom" es un nombre comercial que es utilizado por diversos concesionarios que prestan, entre otros, el servicio de televisión restringida.*

*No obstante lo anterior, privilegiando el principio de máxima publicidad, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se remitirán a la Unidad de Enlace los reportes de suscriptores de los concesionarios que se advierte utilizan dicho nombre comercial.*

"..."



I  
FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

A efecto de atender la SAI 091210006714, por lo que se solicita lo siguiente:

...  
Anexo al presente la versión pública de los reportes correspondientes a los concesionarios CORPORACIÓN NOVAVISIÓN, S. DE R.L. DE C.V., AXTEL, S.A.B. DE C.V. y COMERCIALIZADORA DE FRECUENCIAS SATELITÁLES, S. DE R.L. DE C.V., toda vez que contiene información confidencial en términos de la fracción I del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), pues así fue entregada por el concesionario; por lo que conforme se precisa en el diverso 19 del propio ordenamiento legal, ante la falta de consentimiento de su propietario, se clasifica la respectiva información como comercial reservada, según se precisa en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial (LPI).

Sirve como fundamento el segundo párrafo del artículo 43 de la mencionada ley; 30 segundo párrafo de su reglamento, y Séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2003.

Por lo anterior, conforme se precisa en el Capítulo II "De las versiones públicas", Sección I "Documentos impresos", artículos 7 al 10, de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas, por parte de la Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal (LEVP), publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2006, se elabora la versión pública respectiva en la que se eliminan los renglones testados con fundamento en el artículo 18, fracción I de la LFTAIPG, en relación con el 82 de la LPI, toda vez que los documentos solicitados contienen información clasificada como comercial reservada.

5.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Unidad de Supervisión y Verificación, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.





Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Los miembros de este Comité aprueban, en términos de lo dispuesto en los artículos 43, segundo párrafo de la Ley; 70, fracción IV de su Reglamento; y numeral séptimo de los Lineamientos, las versiones públicas de los reportes de usuarios presentados por los concesionarios *CORPORACIÓN NOVAVISIÓN, S. DE R.L. DE C.V.*, *AXTEL, S.A.B. DE C.V.* y *COMERCIALIZADORA DE FRECUENCIAS SATELITALES, S. DE R.L. DE C.V.* Lo anterior, confirmando la confidencialidad de ciertas partes o secciones de las mismas; toda vez que la información fue entregada con tal carácter por dichos concesionarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley en relación con el 82 de la Ley de Propiedad Industrial; y numeral trigésimo sexto de los Lineamientos.

No obstante lo anterior, este Comité toma nota de la información pública que proporcionará la Unidad de Supervisión y Verificación a la Unidad de Enlace para su entrega al solicitante, tal y como se desprende de su oficio IFT/D04/USV/SE/75/2014.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité considera procedente resolver como sigue:

### RESUELVE

ACUERDO

CI/280314/44

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se aprueban las versiones públicas de los reportes de usuarios presentados por los concesionarios *CORPORACIÓN NOVAVISIÓN, S. DE R.L. DE C.V.*, *AXTEL, S.A.B. DE C.V.* y *COMERCIALIZADORA DE FRECUENCIAS SATELITALES, S. DE R.L. DE C.V.*, confirmando la confidencialidad de ciertas partes o secciones de las mismas, toda vez que la información fue entregada con tal carácter por dichos concesionarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley en relación con el 82 de la Ley de Propiedad Industrial; y numerales cuarto, quinto,



sexto, séptimo, octavo segundo y tercer párrafo y trigésimo sexto de los Lineamientos.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 35 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité y el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace.

- 0912100014114

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100014114 tenemos los siguientes:

#### RESULTANDOS

1.- Con fecha 7 de marzo de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100014114, mediante la cual se solicita lo siguiente:

La información se describe en el cuerpo del archivo adjunto.  
Archivo Adjunto de la solicitud 0912100014114.docx:

*"Que por medio del presente escrito, y con fundamento en los artículos 1 y 6 constitucionales así como 40 fracción IV y 42 segundo párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, vengo a solicitar la siguiente información pública en COPIAS CERTIFICADAS de documentación que obra en los archivos del Sujeto Obligado, en términos del SÉPTIMO TRANSITORIO del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones y que a continuación se describe:*



1.- La relación o lista de servidores públicos (Nombre completo) que hicieron uso de los "Servicios Médicos para servidores públicos de la COFETEL", servicios que fueron contratados mediante contrato número CFT/CGA/DRMSG/AD/007/11, de fecha primero de abril de dos mil once, y mediante Convenio modificador al contrato CFT/CGA/DRMSG/AD/007/11, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil once, durante el periodo comprendido del 01 de abril de 2011 al 31 de enero de 2012.

2.- Todos los documentos y oficios que se giraron tanto al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) como a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) solicitando se proporcionara a la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) un médico o doctor que prestara sus servicios médicos profesionales a los servidores públicos de la Comisión, documentación que justificó la necesidad de contratar los "Servicios Médicos para servidores públicos de la COFETEL", a través del contrato número CFT/CGA/DRMSG/AD/007/11, de fecha primero de abril de dos mil once.

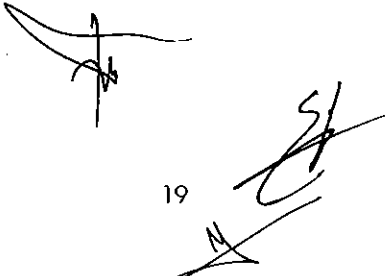
*Cabe mencionar, que los documentos anteriores, me son necesarios para integrar mi defensa en un Procedimiento administrativo disciplinario, llevado en la Secretaría de la Función Pública, motivo por el cual solicito se expida lo más pronto posible a efecto de que no se me deje en estado de indefensión."*

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Coordinación General de Administración, a efectos de atender la petición.

3.- En ese sentido, el Coordinador General de Administración, mediante oficio IFT/D08/CGA/0177/2014 de fecha 26 de marzo de 2014, recibido en misma fecha, comunicó al Comité lo siguiente:

...  
*Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se solicita atentamente poner a consideración de los miembros del Comité que usted preside, se autorice una prórroga para la entrega de la información.*  
..."

4.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Coordinación General de Administración, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.



19



## CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

En uso de la palabra, el Subenlace de la Coordinación General de Administración indicó que esa Coordinación se encuentra en proceso de identificación y análisis de la información, razón por la cual, solicita a este Comité el otorgamiento de una prórroga para la atención de la misma.

En ese sentido, los miembros del Comité estiman conveniente otorgar la prórroga sobre la solicitud 0912100014114 en atención a la petición del Coordinador General de Administración, conforme a su oficio IFT/D08/CGA/0177/2014 de fecha 26 de marzo de 2014. Lo anterior, con fundamento en el artículo 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité considera procedente resolver como sigue:

## RESUELVE

### ACUERDO

CI/280314/45

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se otorga prórroga respecto de la solicitud 0912100014114, en términos de lo expuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en el artículo 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.



TERCERO.- El Coordinador General de Administración se tenga por notificado del Acuerdo del Comité a través de su Subenlace para los efectos conducentes y se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité y el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace.

- 0912100014414

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100014414 tenemos los siguientes:

#### RESULTANDOS

1.- Con fecha 7 de marzo de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100014414, mediante la cual se solicita lo siguiente:

*"Cuáles fueron los criterios que utilizaron para determinar a los agentes preponderantes en el sector de radiodifusión."*

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Unidad de Política Regulatoria, a efectos de atender la petición.

3.- En atención a ello, el Titular de la Unidad de Política Regulatoria, mediante oficio IFT/D05/UPR/JU/163/2014 de fecha 25 de marzo de 2014, recibido el día 26 de marzo del año en curso, comunicó al Comité lo siguiente:

*"...  
Atendiendo al volumen de la información que se debe consultar para atender la SAI que nos ocupa, y toda vez que ésta puede contener información clasificada en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley de Transparencia), el personal de la Unidad Administrativa a mi cargo se encuentra revisando minuciosamente el contenido de la misma.*

*Motivo de lo anterior, se requiere contar con un tiempo adicional, a fin de elaborar, en su caso y de forma cuidadosa la versión pública*

*correspondiente, y de ser así someterla a consideración del Comité de Información de este Instituto dentro de los tiempos permitidos. Lo que nos lleva a solicitar la ampliación del plazo inicial en términos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Transparencia.*

..."

4.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Unidad de Política Regulatoria, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

### CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Atendiendo a que la información requerida en la solicitud de mérito versa sobre la información que es materia de la solicitud con número de folio 0912100014614, misma que se encuentra listada en el orden del día de la presente Sesión, los miembros del Comité estiman conveniente retirar la solicitud 0912100014414; toda vez que se dará atención a la misma con la respuesta emitida a la petición 0912100014614, instruyendo para tales efectos a la Unidad de Enlace.

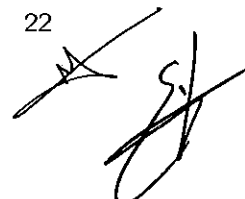
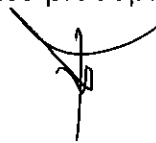
Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité considera procedente resolver como sigue:

### RESUELVE

#### ACUERDO

CI/280314/46

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.



SEGUNDO.- Los miembros del Comité estiman conveniente retirar de la Sesión la solicitud 0912100014414 en atención a las manifestaciones expuestas en el Considerando Segundo de la presente Resolución.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la licenciada Yartzet Funes López, Presidenta del Comité; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité y el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace.

- 0912100014614

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100014614, tenemos los siguientes:

#### RESULTANDOS

1.- Con fecha 10 de marzo de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100014614 mediante la cual se solicita lo siguiente:

*"Documento que contiene las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de radiodifusión de la página 1 a la página 650."*

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Secretaría Técnica del Pleno, a efectos de atender la petición.

3.- En atención al requerimiento de la Unidad de Enlace, el Secretario Técnico del Pleno, mediante oficio IFT/D01/STP/435/2014 de fecha 26 de marzo de 2014, recibido en misma fecha, comunicó al Comité lo siguiente:

"...

*Al respecto, me permito realizar las consideraciones siguientes:*

- *El documento al que se refiere la solicitud corresponde al acuerdo número P/EXT/060314/77, que fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su V Sesión Extraordinaria de 2014 y se titula:*

*"Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que*

- forman parte Grupo Televisa S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Mario Enríquez Mayans Concha, Televisión La Paz, S.A., Televisión de la Frontera, S.A., Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Telemisión, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, Hilda Graciela Rivera Flores, Roberto Casimiro González Treviño, TV Diez Durango, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V., Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille, Martínez Morales, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., TV de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A. y Ramona Esparza González, como agente económico preponderante en el sector radiodifusión y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia”.
- La Unidad de Política Regulatoria (UPR), mediante oficio IFT/D05/UPR/DGRE/604/2014, remitió a la Secretaría Técnica del Pleno la versión pública de la resolución citada, señalando que para la elaboración de dicha versión se deben eliminar los datos que se refieren a juicios interpuestos por Televisa, S.A. de C.V. y por empresas ajenas al procedimiento administrativo que derivo en la emisión de la resolución en comento, de conformidad con el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).
  - En el ejercicio de transparencia proactiva que prevalece en el Instituto, y debido a que éste tiene el deber constitucional de que sus acuerdos y resoluciones sean de carácter público, conforme a lo que establece la propia LFTAIPG, se publican en el portal de internet los documentos que genera el Pleno, ya sea de manera íntegra o en versiones públicas, sin necesidad de que medie una solicitud de acceso a la información.
  - En atención a lo anterior, la versión pública de la resolución materia de la SAI de referencia se encuentra publicada en el portal de internet del Instituto; no obstante, esta Secretaría Técnica del Pleno somete a consideración del Comité de Información la versión pública señalada para que dicho comité pueda ejercer las atribuciones que le corresponden.



- 4
- Debido a la extensión de la resolución y ante la imposibilidad de hacerla llegar vía correo electrónico, se hace entrega de la versión pública, en formato PDF, directamente en los equipos de cómputo de los integrantes del Comité de Información.

En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 70 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se solicita al Comité de Información que confirme la versión pública de la Resolución número P/EXT/060314/77.

..."

4.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Secretaría Técnica del Pleno, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

#### CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

En uso de la voz, el representante de la Unidad de Política Regulatoria, área que sustanció el procedimiento para determinar al agente económico preponderante en materia de radiodifusión, indicó que las partes o secciones que se testan en la versión pública del acuerdo número P/EXT/060314/77, presentada por la Secretaría Técnica del Pleno, refieren a los números de los juzgados, números de los expedientes, así como los nombres de las partes que intervienen en diversos juicios interpuestos por Televisa, S.A. de C.V. y por empresas ajenas al procedimiento para determinar a dicho agente económico preponderante, los cuales se encuentran sub júdice. Además señaló que para definir la testa de esos datos se tomó como criterio un precedente acontecido en esa Unidad Administrativa, por lo que, atendiendo al mismo se determinó la protección de los datos que identifican a esos litigios, toda vez que su difusión puede causar un perjuicio o interferir en las estrategias procesales implementadas en los mismos. Adicionalmente informó que los operadores involucrados no solicitaron que la información y documentación que proporcionarían a este Instituto fuera clasificada como confidencial.

Al respecto, la Presidenta del Comité y el Representante de la Contraloría Interna manifestaron su disenso con la clasificación sometida, ya que del análisis efectuado a la testa, concluyeron que no se actualiza la causal de reserva contemplada en la fracción V del artículo 13 de la Ley, ni alguna otra causal de clasificación establecida en ese ordenamiento que determine la clasificación de esos datos, es decir, la instancia o número de juzgado, los nombres de la partes y el número de expediente, toda vez que los mismos pueden ser consultados por el público en fuentes como el "boletín judicial", por lo que, se trata de información pública.


Aunado a lo anterior, la Presidenta del Comité indicó que en la versión estenográfica de la I Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto celebrada el 12 de febrero del año en curso, se dan a conocer los datos que identifican a uno de los juicios que se encuentran testados en la versión pública que se analiza. Igualmente indicó que dicha información se dio a conocer en diversos comunicados de prensa, por lo que reviste su carácter de pública.

Así las cosas, tomando en consideración lo expuesto en líneas arriba, la Presidenta del Comité y el Representante de la Contraloría Interna manifestaron que no afecta la divulgación de dichos datos, ya que refieren a juicios ajenos al procedimiento de preponderancia en cuestión, cuyos sujetos no fueron parte de éste último, aunado a que tal y como lo expuso el representante de la Unidad de Política Regulatoria, no se tiene evidencia de solicitud expresa por parte de los operadores involucrados en el caso que nos ocupa para clasificar la información que entreguen a este Instituto como confidencial.

Por su parte, el Titular de la Unidad de Enlace manifestó que está de acuerdo con la versión pública planteada, ya que con la testa se da protección a los juicios en virtud de la trascendencia que el acuerdo P/EXT/060314/77 pudiera tener en el desarrollo de las etapas procesales de aquellos y que pudieran verse obstaculizadas con su difusión. Además expuso que algunas de las documentales que integran tales litigios fueron ofrecidas como pruebas en este procedimiento de preponderancia, por lo que forman parte del mismo y, por lo tanto, se tendría que conservar su protección.

Una vez expuesto lo anterior, los miembros del Comité estiman conveniente por mayoría de votos, en términos del artículo 45 de la Ley, modificar la versión pública presentada por la Secretaría Técnica del Pleno correspondiente al acuerdo número P/EXT/060314/77, e instruyen a esa Secretaría a publicarlo en su totalidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité considera procedente resolver como sigue:



RESUELVE

ACUERDO

CI/280314/47

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se modifica la versión pública presentada por la Secretaría Técnica del Pleno correspondiente al acuerdo número P/EXT/060314/77. Lo anterior, con fundamento en el artículo 45 de la Ley.

TERCERO.- El Secretario Técnico del Pleno se tenga por notificado del presente Acuerdo a través de su Subenlace para los efectos descritos en el Considerando Segundo de la presente Resolución y se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 35 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, por mayoría de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité y el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace.

- 0912100014914

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100014914, tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 10 de marzo de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100014914 mediante la cual se solicita lo siguiente:

4

*"La resolución del pleno respecto a la preponderancia de TELMEX, America Movil y Televisa."*

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Secretaría Técnica del Pleno, a efectos de atender la petición.

3.- En atención al requerimiento de la Unidad de Enlace, el Secretario Técnico del Pleno, mediante oficio IFT/D01/STP/436/2014 de fecha 26 de marzo de 2014, recibido en misma fecha, comunicó al Comité lo siguiente:

...

*Al respecto, me permito realizar las consideraciones siguientes:*

- *Los documentos a los que se refiere la solicitud corresponden a los acuerdos números P/EXT/060314/76 y P/EXT/060314/77, que fueron aprobados por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su V Sesión Extraordinaria de 2014 y se titulan:*

*P/EXT/060314/76: "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia."*

*P/EXT/060314/77: "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte Grupo Televisa S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Mario Enríquez Mayans Concha, Televisión La Paz, S.A., Televisión de la Frontera, S.A., Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Telemisión, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, Hilda Graciela Rivera Flores, Roberto Casimiro González Treviño, TV Diez Durango, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V., Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille, Martínez Morales, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., TV de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A. y Ramona Esparza González, como agente económico*

*preponderante en el sector radiodifusión y le impone las medidas necesarias para evitar que se D82afecte la competencia y la libre concurrencia."*

- *Las resoluciones señaladas son materia de las SAI's 09121000015314 y 09121000014614, respectivamente.*

*Las versiones públicas de dichas resoluciones, se han sometido a consideración del Comité de Información mediante los oficios IFT/D01/STP/434/2014 e IFT/D01/STP/435/2014.*

*En virtud de lo anterior, le informo que la respuesta que se otorgue a la SAI de referencia se realizará en función de lo que determine dicho Comité en el ejercicio de sus atribuciones.*

*..."*

4.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Secretaría Técnica del Pleno, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

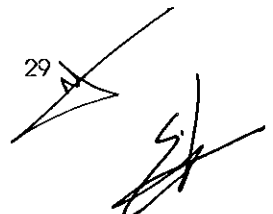
### CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

En atención a lo expuesto por el Secretario Técnico del Pleno mediante oficio IFT/D01/STP/436/2014, los miembros del Comité estiman conveniente retirar de la presente Sesión la solicitud 0912100014914, toda vez que se dará atención a la misma con la respuesta emitida a las peticiones 0912100014614 y 0912100015314, instruyendo para tales efectos a la Unidad de Enlace.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité considera procedente resolver como sigue:



RESUELVE

ACUERDO

CI/280314/48

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Los miembros del Comité estiman conveniente retirar de la Sesión la solicitud 0912100014914 en atención a las manifestaciones expuestas en el Considerando Segundo de la presente Resolución.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité y el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace.

- 0912100015314

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100015314, tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 13 de marzo de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100015314 mediante la cual se solicita lo siguiente:

*"Documento completo de las obligaciones de preponderancia al agente económico en telecomunicaciones. Todas las páginas."*

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Secretaría Técnica del Pleno, a efectos de atender la petición.

3.- Así las cosas, el Secretario Técnico del Pleno, mediante oficio IFT/D01/STP/434/2014 de fecha 26 de marzo de 2014, recibido en misma fecha, comunicó al Comité lo siguiente:



“...  
Al respecto, me permito realizar las consideraciones siguientes:

- El documento al que se refiere la solicitud corresponde al acuerdo número P/EXT/060314/76, que fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) en su V Sesión Extraordinaria de 2014 y se titula: “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia.”
- La Unidad de Política Regulatoria (UPR), mediante oficio IFT/D05/UPR/DGRE/551/2014, remitió a la Secretaría Técnica del Pleno la versión pública de la resolución citada, señalando que para la elaboración de dicha versión se debe considerar que los concesionarios Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (Telmex), Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (Telnor) y Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C.V. (Telcel) solicitaron que toda la información y documentación entregada al Instituto fuera clasificada con el carácter de confidencial, de acuerdo a lo siguiente:  
  
Telmex y Telnor, mediante escritos presentados el 23 de diciembre de 2013 con números de folio 013165 y 013166 respectivamente, de conformidad con los artículos 18 fracción I y 19 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFAIPG); 82 de la Ley de la Propiedad Industrial y; 2º fracción VII de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.  
  
Telcel, mediante escrito presentado el 17 de diciembre de 2013 con número de folio 012420, de conformidad con los artículos 1º, 6º, 7º, 14, 16 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 bis de la Ley Federal de Competencia Económica en concordancia con los artículos 6, 8, 13, 14, 16, 18, 19 y demás relativos a la LFAIPG.
- En el ejercicio de transparencia proactiva que prevalece en el Instituto, y debido a que éste tiene el deber constitucional de que sus acuerdos y resoluciones sean de carácter público, conforme a lo que establece la propia LFAIPG, se publican en el portal de internet los documentos que genera el Pleno, ya sea de manera íntegra o en versiones públicas, sin necesidad de que medie una solicitud de acceso a la información.
- En atención a lo anterior, la versión pública de la resolución materia de la SAI de referencia se encuentra publicada en el portal de internet del

Instituto; no obstante, esta Secretaría Técnica del Pleno somete a consideración del Comité de Información la versión pública señalada para que dicho comité pueda ejercer las atribuciones que le corresponden.

- Debido a la extensión de la resolución y ante la imposibilidad de hacerla llegar vía correo electrónico, se hace entrega de la versión pública, en formato PDF, directamente en los equipos de cómputo de los integrantes del Comité de Información.  
En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 70 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se solicita al Comité de Información que confirme la versión pública de la Resolución número P/0603114/76.  
..."

4.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Secretaría Técnica del Pleno, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

### CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Durante la Sesión, el representante de la Unidad de Política Regulatoria, área que sustanció el procedimiento para determinar al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones, indicó que las partes o secciones que se testan en la versión pública del acuerdo número P/EXT/060314/76, presentada por la Secretaría Técnica del Pleno, refieren a los argumentos que las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (Telmex), Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (Telnor) y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel) expusieron durante el presente procedimiento de preponderancia. Además señaló que para definir la testa de dicha información se consideró que los operadores involucrados solicitaron que la información y documentación que proporcionaran a este Instituto fuera clasificada como confidencial.



En ese sentido, puso a la vista de los integrantes del Comité los escritos de Telmex y Telnor ambos de fecha 23 de diciembre de 2013 y de Telcel de fecha 17 de diciembre de 2013 mediante los cuales solicitan que la información y documentos exhibidos en dicho procedimiento de índole financiera, patrimonial, económica, contable, jurídica, administrativa, sobre el manejo de negocio y para el proceso y toma de decisiones, debe ser clasificada como confidencial (se glosa como parte de la información integrante de la convocatoria de la presente sesión). De igual forma, exhibió los acuerdos recaídos a esos escritos mediante los cuales la Unidad de Política Regulatoria de este Instituto tiene por calificada como confidencial la información presentada por esos operadores.

Así las cosas, los integrantes del Comité manifestaron que atendiendo a la solicitud expresa de los titulares de la información de mantener clasificada como confidencial la entregada dentro del procedimiento de preponderancia en comento, señalando los documentos que contienen tal información y que derivado del análisis efectuado por este Órgano Colegiado, cuentan con el derecho de reservarse la misma, estiman conveniente aprobar, en términos de lo dispuesto en los artículos 43, segundo párrafo de la Ley; 70, fracción IV de su Reglamento; y numeral séptimo de los Lineamientos, la versión pública del acuerdo número P/EXT/060314/76, confirmando la confidencialidad de ciertas partes o secciones de la misma; toda vez que la información fue entregada con tal carácter por los concesionarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley en relación con el 82 de la Ley de Propiedad Industrial; y numeral trigésimo sexto de los Lineamientos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité considera procedente resolver como sigue:

#### RESUELVE

##### ACUERDO

CI/280314/49

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se aprueba la versión pública presentada por la Secretaría Técnica del Pleno del acuerdo número P/EXT/060314/76, confirmando la confidencialidad de ciertas partes o secciones de la misma; toda vez que dicha información fue

entregada con tal carácter por los concesionarios. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley en relación con el 82 de la Ley de Propiedad Industrial; y numerales cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo segundo y tercer párrafo y trigésimo sexto de los Lineamientos.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 35 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité y el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace.

- 0912100015714

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100015714, tenemos los siguientes:

#### RESULTANDOS

1.- Con fecha 18 de marzo de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100015714 mediante la cual se solicita lo siguiente:

*"BUENAS TARDES, REQUIERO QUE ME PROPORCIONEN EL CURRICULUM VITAE DE LA C. CATALINA SERRANO BARRETO, ASIMISMO REQUIERO EL DOCUMENTO CON EL QUE ACREDITO SUS ESTUDIOS, SU REMUNERACIÓN MENSUAL CON PRESTACIONES Y SABER SI CUMPLE CON EL PERFIL DE PUESTO YA QUE TENGO CONOCIMIENTO QUE ES UNA PERSONA QUE NI SIQUIERA ESTA TITULADA."*

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Coordinación General de Administración, a efectos de atender la petición.

3.- En atención al requerimiento de la Unidad de Enlace, el Coordinador General de Administración, mediante oficio IFT/D08/CGA/0166/2014 de fecha 24 de marzo de 2014, recibido el día 26 de marzo de 2014, comunicó al Comité lo siguiente:

Al respecto, adjunto al presente tarjeta informativa de fecha 24 de marzo de 2014 de la Dirección de Recursos Humanos adscrita a esta unidad administrativa. Es importante señalar que de la tarjeta mencionada, se desprende que se proporciona la siguiente información:

(...)

Sobre el particular y con fundamento en los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se comunica lo siguiente:

a) Con relación a su solicitud de 'CURRICULUM VITAE DE LA C. CATALINA SERRANO BARRETO' se comunica que se localizó en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos la información solicitada y resulta procedente entregar versión pública del Currículum de la C. Catalina Serrano Barreto (adjunto)

b) Con relación a su solicitud de 'ASIMISMO REQUIERO EL DOCUMENTO CON EL QUE ACREDITO SUS ESTUDIOS', se comunica que se localizó en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos la información solicitada y resulta procedente entregar versión pública del comprobante de estudios con el cual la C. Serrano Barreto acreditó estudios de nivel medio superior.

c) En lo que respecta a su solicitud de 'SU REMUNERACIÓN MENSUAL CON PRESTACIONES Y SABER SI CUMPLE CON EL PERFIL DE PUESTO.

Se comunica que actualmente la C. Serrano Barreto ocupa en el Instituto Federal de Telecomunicaciones una plaza de Enlace nivel PA1. En este sentido se hace de su conocimiento que la información relacionada con las remuneraciones mensuales solicitada, está disponible al público, pudiendo acceder a través del apartado de transparencia propio del Instituto en la dirección siguiente:

[http://www.ift.org.mx/iftweb/wp-content/uploads/2013/10/DOF\\_Estructura\\_Ocupacional\\_P\\_IFT\\_120214\\_1.pdf](http://www.ift.org.mx/iftweb/wp-content/uploads/2013/10/DOF_Estructura_Ocupacional_P_IFT_120214_1.pdf)

Así mismo se comunica que de conformidad con lo establecido en la Circular 01 versión 2 03/2014 emitida por la Coordinación General de Administración del Instituto, en específico al numeral '4.2 Perfiles de Puesto, Criterios para su elaboración, apartado I. Criterios de Escolaridad', en el que se establece que:

(...)

4

*Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, fracción II, 20, fracción VI, 43, segunda párrafo y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se solicita atentamente poner a consideración de los miembros del Comité que usted preside, se apruebe la versión pública del currículum vitae y del comprobante de estudios de la C. Serrano Barreto.*

..."

4.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Coordinación General de Administración, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

### CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Los miembros de este Comité aprueban, en términos de lo dispuesto en los artículos 43, segundo párrafo de la Ley; 70, fracción IV de su Reglamento; y numeral séptimo de los Lineamientos, las versiones públicas del currículum vitae y del documento que acredita los estudios de la C. Catalina Serrano Barreto, confirmando la confidencialidad de ciertas partes o secciones de las mismas, toda vez que contienen datos personales, de conformidad con lo establecido en los artículos 18, fracción II y 20, fracción VI de la Ley; y numerales cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo segundo y tercer párrafo y trigésimo segundo, fracciones II, VI, VII, VIII y XVII de los Lineamientos.

Siendo así, este Comité considera procedente resolver como sigue:

### RESUELVE

ACUERDO

CI/280314/50

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se aprueban las versiones públicas del currículum vitae y del documento que acredita los estudios de la C. Catalina Serrano Barreto. Lo anterior, confirmando la confidencialidad de ciertas partes o secciones de las mismas, toda vez que contiene datos personales, con fundamento en los artículos 18, fracción II y 20, fracción VI de la Ley; y numerales cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo segundo y tercer párrafo y trigésimo segundo, fracciones II, VI, VII, VIII y XVII de los Lineamientos.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

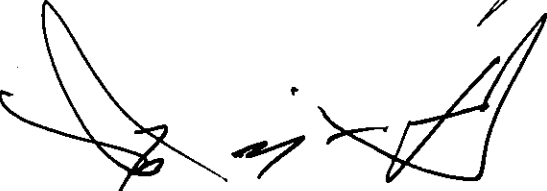
CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 35 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité y el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace.

EL COMITÉ DE INFORMACIÓN



YARATZET FUNES LÓPEZ  
PRESIDENTA



PEDRO GERARDO LEIJA FLORES  
REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA  
INTERNA EN EL COMITÉ



EDUARDO ÁLVAREZ PONCE  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE